

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para tal efecto con base en el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral.
2. El veinte de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, aprobó una nueva integración del Comité.
3. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, en el que se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral, para quedar en los términos siguientes: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral<sup>3</sup>.
4. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó entre otros, la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral<sup>5</sup>, para el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

<sup>1</sup> En lo subsecuente Consejo general del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo posterior Instituto Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Comité.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Instituto Nacional.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

5. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>6</sup>. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Ordenamiento que se modificó mediante Decreto quinientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

6. En la misma fecha del antecedente anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones mediante Decreto número ciento nueve, emitió la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>. Decreto que se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordenamiento que entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

Asimismo, el referido ordenamiento, se modificó mediante Decreto quinientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

7. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>8</sup>.

8. El dieciséis de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor a partir del diecisiete de junio de dicha anualidad.

Ordenamiento que se modificó mediante Decreto seiscientos setenta y tres, publicado el siete de julio de dos mil veintiuno.

---

<sup>6</sup> En adelante Ley Disciplina Financiera.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Ley de Hacienda.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Local.

9. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se notificó mediante el oficio IEEZ/OIC-017/18 el Programa de Auditoría para el ejercicio 2018, así como la Planeación Específica de la Auditoría.
10. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento cincuenta, el cual contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>9</sup>.

En el artículo Noveno Transitorio de la referida Ley se ordenó entre otras cuestiones que los Entes Públicos deberían conformar o modificar la integración de sus Comités de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la referida ley.

11. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Administración la cédula de resultados y observaciones preliminares por parte del Órgano Interno de Control, en la cual, derivado de la Recomendación 005 CONTROL INTERNO, (Falta de registros contables depreciación, deterioro y amortización acumulada), la Coordinación de Recursos Materiales realizó el levantamiento del inventario físico para su actualización, sin que se hubiese actualizado en su totalidad el procedimiento de valuación y depreciación, por lo que se continuó con las acciones respectivas para completar la actualización del inventario institucional como lo contempla el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que consecuentemente llevaría a la valuación y depreciación de los bienes muebles, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
12. Derivado de los trabajos de auditoría y fiscalización llevados a cabo por la Auditoría Superior del Estado en la revisión ASE-AF-IAGF2019-IEEZ y ASE-AF-CP2019-IEEZ, se recomendó al Instituto Electoral realizar las acciones correspondientes e implementar las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se implemente el procedimiento para el cálculo y registro de las depreciaciones de bienes, tales como Mobiliario y Equipo de Administración, Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, Vehículos y Equipo de Transporte y Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas. Lo anterior, con la finalidad de reportar de manera adecuada el valor del Activo

---

<sup>9</sup> En lo subsecuente Ley de Adquisiciones.

No Circulante dentro del Estado de Situación Financiera del Instituto Electoral.

13. El siete de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VII/2019, aprobó la modificación a la Integración del Comité en cumplimiento a lo señalado en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Adquisiciones.
14. El veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el Decreto trescientos cincuenta y cinco, el cual contiene la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinte.
15. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, habrían de desahogarse de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados ubicados en las Oficinas centrales de esta autoridad administrativa electoral local.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral<sup>10</sup> y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de

---

<sup>10</sup> En lo posterior Ley Orgánica.

suspensión por la contingencia sanitaria, de actividades presenciales del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

16. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020 el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral<sup>11</sup>.
17. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>12</sup> y de la Ley Orgánica, respectivamente.
18. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEZ/01/0429/2020, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, atendió todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que de manera preliminar fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, instruyendo por ese mismo acto a la Dirección Ejecutiva de Administración a intensificar los trabajos ya realizados para la verificación y actualización de inventarios, según fue constatado por el propio Órgano Interno de Control y lo cual se desprende de la cédula de resultados y observaciones preliminares de fecha 14 de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>11</sup> En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

<sup>12</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

- 19.** El seis de septiembre del presente año, en seguimiento al oficio IEEZ/OIC-070/2021 de fecha veintiséis de agosto del presente año, se remitió el oficio IEEZ/DEA-357/21, por medio del cual se atendió la notificación del procedimiento de verificación física del inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral por parte del Órgano Interno de Control, y de igual manera se informó el avance respecto de las acciones llevadas a cabo por la Dirección de Administración para atender la Recomendación 005/2018 emitida por el Órgano Interno de Control en materia de control patrimonial.
- 20.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante OFICIO/IEEZ/DEA-428/21, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió al Secretario Ejecutivo, el listado de los bienes muebles y equipo de cómputo que por sus características o condiciones físicas de inutilidad, daño u obsolescencia, no son susceptibles de ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas de este Instituto Electoral, para que certificara las características y condiciones, en las que encontraban los referidos bienes muebles y equipos de cómputo.
- 21.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-02-UOE/420/2021, el Encargado de Despacho de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, copia certificada del Acta de Certificación de Hechos levantada en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de dar fe y certificar las características y condiciones en las que se encuentran los bienes muebles u equipos de cómputo que por sus características o condiciones físicas de inutilidad, daño u obsolescencia, no son susceptibles de ser aprovechados para satisfacer las necesidades de este Instituto Electoral.
- 22.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité, en reunión de trabajo, analizó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y dictaminó la desincorporación de bienes muebles del inventario del Instituto Electoral.
- 23.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó la propuesta de la desincorporación de bienes muebles del inventario del Instituto Electoral.

### Considerandos:

**Primero.-** El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, establece que de conformidad con las Bases establecidas en la citada Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Segundo.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>14</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

**Tercero.-** El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de

<sup>13</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

<sup>14</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Quinto.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** El artículo 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establece que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Octavo.-** El veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el Decreto trescientos cincuenta y cinco, el cual contiene la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinte.



**Noveno.-** El artículo 1 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen por objeto establecer los bienes que constituyen el patrimonio del Estado y sus municipios, así como las bases para regular el dominio, registro, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, adquisición, valuación, vigilancia, desincorporación, desafectación y destino final, sin perjuicio de la aplicación, en lo que corresponda, de las reglas que se precisen en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

**Décimo.-** Por su parte, el artículo 2, fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la desincorporación es el acto mediante el cual un bien deja de formar parte del patrimonio del Estado o de los municipios.

**Décimo primero.-** El artículo 2, fracción IV y 3 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que la Ley referida, es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que sus bienes se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, establece que los Entes Públicos, son los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los Municipios; los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

**Décimo segundo.-** El artículo 23, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que de manera general, los Entes Públicos, a través del órgano que señale su respectiva ley, tendrán, entre otras facultades y obligaciones, la de solicitar ante la Legislatura del Estado, la autorización para desafectar, desincorporar o enajenar sus bienes. La solicitud respectiva deberá ser suscrita por el titular del Ente Público solicitante y, en el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán ser suscritas por el Gobernador.

**Décimo tercero.-** El artículo 20 del Reglamento para la Administración de los Recursos, señala que el Comité se integrará por la Presidenta o Presidente, que será la Consejera o Consejero Presidente, quien tendrá derecho a voz y voto; la Fedataria o Fedatario que será la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien tendrá derecho a voz, y cuando funja como Presidente, con derecho a voz y voto; las y los Vocales, que serán las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, de Sistemas Informáticos, y de Paridad entre los Géneros, quienes tendrán derecho a voz y voto, y la Secretaria o Secretario, que será la persona Titular de la Dirección de Administración.

La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, asistirá a las sesiones del Comité de Adquisiciones con función de asesoría, con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como quien ejerce la asesoría, podrán nombrar por escrito a sus respectivas suplencias, delegando las facultades necesarias para que a su nombre y representación las hagan valer; mismas que preferentemente serán del nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia justificada de la persona que ostenta la titularidad.

**Décimo cuarto.-** El artículo 21 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que el Comité tendrá entre otras atribuciones, la de revisar, valorar y aprobar la procedencia de la solicitud de desincorporación de bienes del Instituto que le presente la Dirección de Administración; proponer al Consejo General la desincorporación de bienes muebles propiedad del Instituto, así como el procedimiento que se llevará a cabo para tal efecto y ejecutar el procedimiento de desincorporación de bienes que haya sido aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo quinto.-** De conformidad con los artículos 53, numeral 1, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica; en relación con el 31, fracciones III y V, apartado segundo incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras: Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral, en coordinación con el Secretario Ejecutivo; elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles de la autoridad administrativa electoral; proveer a los órganos del Instituto Electoral de los elementos financieros y materiales necesarios para la realización de sus funciones

y vigilar el cumplimiento por parte de éstos, de la normatividad aplicable; así como coordinarse con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, en las funciones de conducción de la administración, proporcionando la asesoría y apoyo técnico en materia de recursos materiales y servicios.

**Décimo sexto.-** El Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.** —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación

*superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.*

*Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”*

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—***Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”*

**Décimo séptimo.-** El artículo 9, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el patrimonio de la autoridad administrativa electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable. Asimismo, el Instituto Electoral elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

**Décimo octavo.-** El artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica, señala que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral, deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

**Décimo noveno.-** El artículo 98 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, establece que los bienes muebles propiedad de la Autoridad Administrativa Electoral Local, podrán ser dados de baja a través del procedimiento de desincorporación que proponga el Comité, y que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

**Vigésimo.-** En términos de lo establecido en el artículo 99 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración cuantificará el costo de los bienes a desincorporar y solicitará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dé fe de las características y condiciones en las que se encuentran para que sean desincorporados. Asimismo, remitirá al Comité la relación de bienes no útiles a fin de que determine lo conducente.

El Comité, aprobará el dictamen por el que se aprueba el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el

procedimiento que se llevará a cabo para tal efecto y lo someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

Una vez aprobada por el Consejo General la lista de bienes a desincorporar, así como el procedimiento, el Comité procederá a su ejecución.

**Vigésimo primero.-** El procedimiento que se observó para llevar a cabo la desincorporación de bienes del Instituto Electoral, es el que se detalla a continuación:

1. Levantamiento físico del inventario, comenzando en oficinas centrales y bodega.
2. Clasificación, acopio y acomodo de los bienes que se encuentran en la bodega.
3. Depurar la información del sistema de inventarios que se maneja en la coordinación de Recursos Materiales.
4. Elaborar y actualizar los resguardos del personal de oficinas centrales, así como el resguardo de los bienes con que se cuente en bodega.
5. Conciliar la información del sistema de inventarios contra lo registrado en el SAACG.
  - a. Realizar el cotejo entre lo contable y las tablas que deben subirse al sistema por artículo (mesas, sillas, escritorios) y partida presupuestal (mobiliario y equipo, equipo de cómputo).
  - b. Aplicar los criterios de depreciación. (Modificar toda vez que en base a las necesidades del sistema no corresponden)
6. Realizar la carga de la información al SAACG, se generan los nuevos números de inventario.
7. Realizar la desincorporación de los bienes dañados, obsoletos y/o extraviados.
  - a. Elaboración del expediente de propuestas de bienes a desincorporar.
  - b. Levantamiento de acta donde conste los bienes que no fueron encontrados físicamente.
  - c. Solicitud al área de Secretaria Ejecutiva de certificación de los bienes que se van a desincorporar.

- d. Reunión del Comité de adquisiciones para llevar a cabo el análisis y aprobación en su caso de la propuesta de los bienes a desincorporar de bienes muebles y equipo de cómputo ya sea por daños, obsolescencia o extravió.
  - e. Aprobación por parte del Consejo General de los bienes a desincorporación de los bienes dañados, obsoletos y/o extraviados.
  - f. Realiza el registro contable en el sistema SAACG.
8. Realizar la depreciación para tener el valor real del inventario del Instituto.
9. Realizar los registros contables correspondientes y verificar que el saldo contable y el del modulo de bienes patrimoniales sea el mismo.
10. Etiquetar los bienes muebles del edificio central y de la bodega.

**Vigésimo segundo.-** En razón de los hallazgos que derivaron de la revisión, verificación física y cotejo del inventario institucional, se detectaron bienes que por su estado se clasificaron bajo los siguientes rubros:

**I. Obsoletos**

**II. Deterioro**

Ahora bien, la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, mediante diversos oficios hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el listado que contiene los bienes muebles y equipo de cómputo que por sus características o condiciones físicas de inutilidad, daño u obsolescencia, no son susceptibles de brindar utilidad alguna que permita satisfacer las necesidades de las áreas del Instituto Electoral; para que certificara las características y condiciones, en las que se encuentran dichos bienes.

En esa tesitura, la Dirección Ejecutiva de Administración integró el inventario de bienes muebles, a efecto de consolidar la información y revisar las condiciones en las que se encontraban los bienes muebles y equipos de cómputo listados.

El Secretario Ejecutivo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 50, numeral 2, fracción XXIII de la Ley Orgánica, verificó las características y

condiciones de los bienes muebles listados; de lo cual se levantó la respectiva acta circunstanciada.

La Dirección Ejecutiva de Administración, en ejercicio de sus funciones, hizo del conocimiento al Comité, las condiciones en las que se encontraban los bienes muebles y equipo de cómputo, los cuales por sus condiciones físicas de inutilidad, daño u obsolescencia, no son susceptibles de brindar utilidad alguna que permita satisfacer las necesidades de las áreas del Instituto Electoral, toda vez que concluyeron su vida útil, por lo que el Comité en uso de sus atribuciones, y tomando en consideración las referidas condiciones de los bienes muebles y equipos de cómputo que se indican en la relación que como anexo forma parte integral de este Acuerdo, determinó proponer a este Consejo General del Instituto Electoral, la desincorporación de los mismos, los cuales se indican en el anexo 1 que se adjunta a este Acuerdo para que forma parte del mismo.

**Vigésimo tercero.-** Ahora bien, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó entre otros, la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral, para el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

En esa tesitura, a la recepción de la administración del Consejero Presidente en el año dos mil quince, y conforme a la normatividad vigente, no se contemplaba la verificación del patrimonio institucional, dado que dicha tarea correspondía al Ente Auditor, no obstante a ello, la información contenida en los Estados Financieros, fue oportuna y debidamente conocida por los integrantes del Consejo General tanto en la Comisión de Administración, como en la cuenta pública que se entregó en su oportunidad en cumplimiento de la obligación legal Institucional.

Asimismo, y como ha quedado precisado, la Ley de Entrega Recepción que se encuentra actualmente vigente entró en vigor en junio del año dos mil dieciocho, en tanto que el inicio del periodo del Consejero Presidente del Instituto Electoral lo fue en el año dos mil quince. En ese sentido, la revisión del estado financiero y patrimonial de la Institución correspondía a la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, dicha revisión no se realizó ni en el ejercicio dos mil catorce ni dos mil quince, siendo hasta el ejercicio dos mil dieciséis cuando se practicó la auditoría a la Institución y de la cual no se desprendió ninguna observación ni recomendación respecto del patrimonio institucional.



Por otra parte, derivado de la reforma a la Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el tres de junio de dos mil diecisiete, mediante Decreto número ciento cuarenta y nueve, se integra a la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, el cual tiene entre otras, las siguientes atribuciones: Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias, así como verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Por lo que, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas mediante Decreto trescientos ochenta y ocho, designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, para el periodo comprendido del once de abril de dos mil dieciocho al diez de abril de dos mil veintiuno.

Derivado de la implementación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, y en razón de las recomendaciones y observaciones que se fueron emitiendo teniendo como punto de partida el Cuestionario de Control Interno, la administración Institucional encabezada por el Consejero Presidente, instruyó se realizaran las tareas respectivas, por lo que se entró en un periodo de regularización y actualización de su sistema de gestión institucional, que homogeneizara y permitiera la armonización contable conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, y fin de dar seguimiento a la armonización contable institucional que generara mayor transparencia y rendición de cuentas, la Dirección de Administración implementó el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, dentro del cual, se encuentra el módulo de bienes patrimoniales.

En esa tesitura, y derivado de las recomendaciones del Órgano Interno de Control, Auditoría Superior del Estado, así como de la instrucción emitida por el Consejero Presidente a fin de obtener una regularidad administrativa y congruente a fin de

evitar responsabilidad alguna, se intensificaron los trabajos para la regularización del patrimonio institucional, de lo que resultan dos grandes apartados de hallazgos que servirán para la actualización del inventario institucional, y a fin de proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para la Administración de los Recursos, se habrán de clasificar en bienes obsoletos y deteriorados, así como aquellos que no han sido localizados y respecto de los cuales se habrá de dar vista al Órgano Interno de Control.

Cabe señalar, que respecto a los bienes no localizados; bienes no localizados previos al ejercicio 2015 y bienes no localizados del ejercicio 2015 al 2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinará lo conducente, una vez que se concluya con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Administración de los Recursos.

**Vigésimo cuarto.-** Este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable aprobar la lista de bienes muebles, que se indican en el anexo 1 de este Acuerdo, que se solicita sean desincorporados del inventario del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Administración de los Recursos, en virtud de que por las condiciones de daño no son susceptibles de reparación o son obsoletos, por consiguiente no pueden brindar utilidad alguna que permita satisfacer las necesidades de las áreas del órgano electoral, toda vez que concluyeron su vida útil, con lo que se afecta contablemente al patrimonio de esta Autoridad Administrativa Electoral Local por un monto de \$2´877,975.30 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional), que corresponde al costo original de los bienes muebles a desincorporar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, 6, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, 9, numerales 1 y 2, 10, 17, 18, 22 y 27 fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica; 52, 58, 59, fracción II, 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 20, 21, 98, 99 del Reglamento para la Administración de los Recursos, este Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la desincorporación de los bienes muebles que se enlistan en el anexo 1 que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo, con base en lo señalado en los considerandos del Vigésimo primero al Vigésimo cuarto de este Acuerdo, así como en el Dictamen del Comité de Adquisiciones.

**SEGUNDO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, a través de su Presidente, y de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realicen los actos inherentes al procedimiento de desincorporación de bienes muebles a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Asimismo, publíquese en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) el expediente completo de la desincorporación de los bienes muebles relativos a este Acuerdo.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**